



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 099-2020-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTOS:

El Acta del Comité de fecha 03 de agosto del 2020, de la Evaluación de Declaratoria de Nulidad Concurso Público N° 002-2020-GRA-AUTODEMA – CONTRATACION DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PEMS –AUTODEMA 2020-2021 (Primera Convocatoria) y el Informe N° 010-2020-GRA-PEMS/PROCESOS.

CONSIDERANDO:

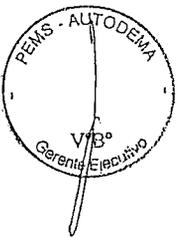
Que, el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Oficina de Administración N° 024-2020-GRA-PEMS-OA de fecha 29 de mayo del 2020.

Que mediante acta de fecha 24 de julio del 2020, el comité de selección declaró Desierto el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2020-GRA/AUTODEMA para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PEMS – AUTODEMA 2020-2021, de fecha 24 de Julio del 2020.

Que, de la revisión del Acta del Comité de Selección del 03 de agosto del 2020, se advierte que en la declaración de desierto el procedimiento de selección fue por no acreditar los postores el condicionado : *"Las coberturas adicionales indicadas en (*) serán otorgadas al fallecimiento las demás serán otorgadas en vida, Para lo cual el postor deberá anexar a su propuesta el condicionado en la parte correspondiente a las coberturas de: cáncer infarto al Miocardio, Accidente Cerebro vascular, Insuficiencia renal crónica, Ceguera por accidente, Quemaduras por accidente, Sordera por accidente, Trasplante de órganos, Esclerosis múltiple, Coma, pericarditis, Cirugía puente aorta coronaria, incapacidad para el trabajo y Renta familiar.*

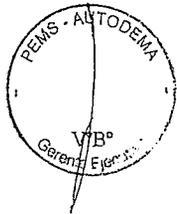
Que, mediante Informe N° 010-2020-GRA-PEMS/PROCESOS, se pone de conocimiento, que de la Carta presentada por RIMAC, indica que se ha declarado desierto y que el motivo de su descalificación según lo indicado en el acta correspondiente, se debe a que nuestra propuesta no cumple con un requisito de calificación inexistente en las bases del proceso el mismo que a su vez carece de nomenclatura. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.2 de las Bases Integradas los requisitos de calificación son dos: 1.- Capacidad Legal, 2.- Experiencia del postor en la Especialidad. *Sin embargo, en esta misma acta se consigna un tercer requisito el mismo que no se consigna en las Bases integradas que carecen de título o nomenclatura* y que contiene la siguiente descripción: *"Las coberturas adicionales indicadas en (*) serán otorgadas al fallecimiento las demás serán otorgadas en vida, Para lo cual el postor deberá anexar a su propuesta el condicionado en la parte correspondiente a las coberturas de: cáncer infarto al Miocardio, Accidente Cerebro vascular, Insuficiencia renal crónica, Ceguera por accidente, Quemaduras por accidente, Sordera por accidente, Trasplante de órganos, Esclerosis múltiple, Coma, pericarditis, Cirugía puente aorta coronaria, incapacidad para el trabajo y Renta familiar.*

Que, de lo señalado por el Comité de Selección concluye que de la verificación de las Bases integradas en el numeral 3.2 solo se ha considerado 1. Capacidad Legal, 2. Experiencia del postor en la Especialidad, en la que por error material se ha tomado incluir otro requisito que no corresponde, (otro documento condicionado).





Que conforme se define en el Reglamento de Contrataciones a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión." Por lo que, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y en consecuencia de la relación contractual que se perfeccione en virtud de éste último.



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que literal 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de Oficio la **NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-GRA-AUTODEMA – **CONTRATACION DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL PEMS-AUTODEMA 2020-2021**, (Primera Convocatoria), para que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de admisión evaluación de oferta.

ARTICULO 2.- Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.



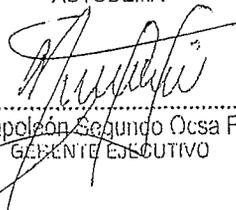
ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigwas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigwas – AUTODEMA a los CINCO (05) días del mes de agosto del año dos mil veinte.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Arequipa
Proyecto Especial Majes-Sigwas
Autodema



Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

Doc. : 3090075
Exp. : 3087379